

EL LABIO



Periódico imparcial

SUSCRIPCIÓN

En Orizuela, un mes 1 pta.
Fuera, trimestre 3 50

PAGO ANTICIPADO

OFICINAS: FERIA, 6

No se devuelven los originales aunque no se publiquen

ANUNCIOS

y reclamos a precios convencionales.
Toda la correspondencia se dirigirá a la Redacción.

D. O. M.



SEGUNDO ANIVERSARIO
DEL FALLECIMIENTO DE

Doña Josefa Aguilera Pastor

R. I. P.

EL MARTES 4 DEL CORRIENTE

Desde las 8 a las 12 de la mañana, con exposición de S. D. M. habrá Misas de media en media hora en la Iglesia de la Merced, en sufragio de su alma.

Su madre, abuela y hermanos ruegan a las almas piadosas su asistencia y una oración,

Orizuela 3 de Abril de 1911.

DISCURSO

Del Ministro de Gracia y Justicia D. Trinitario Ruiz Valarino
Pronunciado en el Congreso la tarde del 29 de Marzo de 1911.

Hallándose la Cámara totalmente llena, y ante una expectación extraordinaria, comienza su discurso el ministro de Gracia y Justicia, Sr. Ruiz Valarino, con frase reposada y serena. Se le presta atención constante, y su di cretó razo-

nar obtiene continuas señales de aprobación del auditorio.

Dice que deplora entrar en un debate, del que la pasión no puede ser apartada. Nada de cuanto se ha dicho afecta a este gobierno; pero es doloroso que se

traiga a discusión algo que es sustancial en la vida del derecho. Sin negar el derecho del Parlamento a discutirlo todo, hay que reconocer que las sentencias judiciales, cuando son firmes y ejecutorias, no deben traer al palanque sino acompañando la iniciativa de prueba palpable y patente de parcialidad punible y de consciente prevaricación, y entonces, para exigir la responsabilidad al que prevaricó, en la forma que las leyes establecen. De otra suerte, se ataca al prestigio de los tribunales, se les resta independencia y se infiere un agravio a la honorabilidad de aquellos que a ella tienen derecho, hayan acertado ó no; mientras hayan procedido llevando por norma la buena fe y el deseo de hacer justicia. (Rumores en la minoría republicana. Aprobación en la mayoría y en los bancos de los conservadores.)

Voy a limitarme a cumplir mi cometido, con una impasibilidad marmorea interviniendo en un asunto que, por su índole, está reservado a los jueces de la Historia. (En la minoría republicana suenan murmullos. Los diputados monárquicos expresan nuevamente su aprobación.)

El señor presidente del Consejo hablará cuando lo estime conveniente, sobre el aspecto político del debate. Yo sólo hablaré desde el punto de vista jurídico.

Yo afirmo que conoció de la causa contra Ferrer tribunal competente; que se le juzgó en virtud de leyes anteriores al delito, y que se observaron las prescripciones que las leyes marcan.

El Código de justicia militar dice que solo la jurisdicción de Guerra es competente para conocer y juzgar los delitos de rebelión y sedición cuando tengan el carácter militar. Y en el art. 237 fija las condiciones que le dan este carácter.

Después el señor ministro de Gracia y Justicia expuso los textos legales, comentándolos y aplicándolos al caso con exquisito sentido de los dogmas jurídicos. Concluye afirmando que pugnaría con la noción más elemental de previsión que el legislador hubiera entregado al Jurado, que normalmente conoce de los delitos de rebelión, la decisión sobre actos que quebrantan la disciplina del Ejército y le hieron en la idea que representan.

El Sr. IGLESIAS (D. Emiliano): ¿Y la ley orgánica?

El Señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: En la ley orgánica, y en un artículo que creo que es el 349, número quinto, obra de los legisladores del 70, se sustrae del conocimiento de los tribunales ordinarios la rebelión y la sedición. (Muy bien.) Aparte del caso típico de la rebelión militar, realizada por militares, existe la rebelión por partidas organizadas militarmente que van contra el Ejército y que corresponden, como hechos punibles, a la misma familia jurídica anterior.

Podrá discutirse si esas disposiciones del Código de justicia militar son buenas ó son malas; podrá teóricamente discutirse si ese concepto de la rebelión militar está peor ó mejor desenvuelto en el Código, haciéndole extensivo a los que no sean militares; pero lo que no puede discutirse, lo que está por encima de toda discusión, es que en dos ó tres casos en que el Código de justicia militar marca, no es precisa la condición de militar en los rebeldes, que tampoco la reclama el hecho que se persigue, y que, por lo tanto, puede tener encaje y tiene encaje perfecto a la rebelión de Barcelona, ese texto del Código de justicia militar.

Yo sé, señores diputados, que no estoy llamado a definir los textos legales;

Hispania

COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIADA
EN BARCELONA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS, MARITIMOS Y DE ACCIDENTES
DE LA VIDA

Los años de existencia que cuenta esta compañía y la puntualidad con que cumple sus compromisos, nos permiten asegurar que es una de las mejores de las que funcionan en España.

Representante en Ortuola D. MANUEL FRANCO. FERIA 6.

que esa es función encomendada por la Constitución á los tribunales de justicia; pero me interesa (y quiero recoger con esto un argumento del Sr. Soriano) hacer constar, para que quede concluido mi razonamiento, que es de toda evidencia que el alzamiento que tuvo lugar en Barcelona, se caracteriza por la violencia y por la hostilidad, y que sería cándido é inocente negar que lo fué contra el gobierno de entonces y contra los Poderes constituidos; y resulta también evidente que se hostilizaron las fuerzas del Ejército, porque hay una estadística de sensibles bajas en las filas de los servidores de la patria. De suerte, que por el uno y por el otro motivo, la rebelión tuvo que ser necesariamente calificada de militar, y era de la exclusiva competencia de los tribunales de la jurisdicción de Guerra.

Partiendo de esto, que para mí es indudable, y entrando en el fondo del segundo de los términos del texto constitucional, en la imposibilidad de ir siguiendo el proceso diligencia por diligencia, para demostrar el fundamento legal de cada una de ellas, voy á recordar tan solo los cargos que hizo el señor Soriano, comenzando por aquel que, en mi concepto, reviste mayor gravedad.

Me refiero á lo que el Sr. Soriano llamaba el desglose.

Afirmaba el Sr. Soriano que el acuerdo del capitán general, acuerdo dictado previo informe del auditor, ordenando la incoación de pieza separada para juzgar á Francisco Ferrer, desglosándola del proceso general, obedeció (oiganlo bien los señores diputados), obedeció al propósito decidido y resuelto de condenar á muerte á Ferrer. Esto dijo su señoría en la tarde de ayer y esto ha repetido en la tarde de hoy. De un hecho sencillo, señores diputados, de una determinación legal, se infiere, desfigurándola y desnaturalizándola, por meras sugerencias ó por meras conjeturas que los tribunales militares de Barcelona se prestaban á ser instrumento de una venganza, á convertirse en medio sanginario para realizar no sé qué pérdidas arterias.

Si se tratara de una resolución arbitraria y que no estuviera dentro de la ley, podría tomarse en consideración el argumento del Sr. Soriano, no obstante no tener, como S. S. no tiene, prueba alguna que lo acredite, ni dato ninguno que le sirva de justificante. Pero la re-

solución del capitán general de Barcelona era una resolución que le obligaba á tomar un precepto expreso del Código de justicia militar. ¿Dice el señor Iglesias que no?

El Sr. ALBORNOZ: Es una infracción de ley.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Vamos á verlo. Nosotros, señor Albornoz, hemos oído durante tres tardes consecutivas en silencio cuanto el Sr. Soriano ha tenido á bien manifestar. Parece á mí que no será mucho exigirle á S. S. calma cuando yo razono en una esfera en que dejó completamente aparte la pasión. Yo repito, que el acuerdo del capitán general ordenando la incoación de la pieza separada, desglosando del proceso general lo referente á Ferrer, fué una medida obligada por la ley, de acuerdo con la ley, no una medida arbitraria ni fuera de la ley. Comprenderán SS. SS. que yo voy á acudir á los textos que invocaba el Sr. Soriano, y que nada tienen que ver con esta cuestión. Dice el artículo 403 del Código de justicia militar...

(El Sr. Ruiz Valarino pide que le traigan el Código. El señor ministro de la Guerra le ofrece un libro que hay sobre el pupitre y que no es el que se desea. Por fin llega el Código á manos del ministro de Gracia y Justicia.)

Continúa el Sr. Ruiz Valarino justificando el desglose con el artículo 403 del Código, que en su número tercero dice que procederá esa separación cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fuesen iguales y cuando la importancia del delito exigiera un pronto y ejemplar castigo. No exige el Código de justicia militar que las pruebas sean mayores ó menores: lo único que establece es que las pruebas sean distintas, y no hay más que mirar el proceso contra Ferrer para ver que eran distintas las pruebas de culpabilidad. Pero ¿es que acaso los sucesos de Barcelona no revistieron importancia? ¿Es que los sucesos desarrollados allí durante esa semana que se ha llamado sangrienta, y que debía llamarse infausta, porque no solo corrió la sangre, sino que sufrieron rudo golpe los fueros del honor, de la justicia y de la humanidad, no tuvieron importancia extraordinaria? Es que la ex-

pectación y la indignación en aquellos días de la mayoría de los españoles no reclamaban urgentes y enérgicas medidas? Pues si esto era así, ¿cómo podía omitir el capitán general el cumplimiento de un precepto, que será muy difícil que tenga aplicación más justificada que en el caso presente?

Me parece que la cosa es terminante. Pero había más. Para los amantes de la justicia, la formación de esa pieza separada ofrecía grandísimas ventajas, porque esa pieza separada facilitaba el conocimiento, daba mayores y más solemnes garantías para el juicio y establecía un deslinde en el procedimiento, evitando las confusiones y entorpecimientos que inevitablemente produce la acumulación de varios hechos, porque aun cuando tuvieran un mismo origen, se habían desenvuelto y desarrollado en formas completamente distintas, cada uno con su fisonomía particular, cada uno con su vida independiente, cada cual con su transcendencia distinta, lo mismo en lo que afecta á la responsabilidad moral que en lo que afecta á la responsabilidad legal. De suerte, señores diputados, que el capitán general y el auditor que le asesoraba procedieron como debían, y la exactitud y la fidelidad en el desempeño de los cargos cuando se sigue a norma trazada por el legislador no pueden confundirse jamás con los instintos sanguinarios: hay entre una y otra cosa un abismo. Podrá la pasión juzgar como se le antoje; pero la cordura y la reflexión darán por anticipado su veredicto. El funcionario judicial, pertenezca á la jurisdicción ordinaria ó á la especial, y sea quien fuere, que cuando un texto legal le dice: haz esto, lo hace, no contraerá seguramente un mérito, pero afirmará su reputación. La opinión particular de un funcionario, los impulsos generalmente inclinados á la benignidad desaparecen ante el mandato de la ley, que salva todo género de responsabilidades, lo mismo para el superior cuando juzga que para los ciudadanos. Y siendo esto así, ¿no es más justo, no es más razonable parir, puesto que no hay dato alguno que permita establecer una presunción en contrario, de que la incoación de pieza separada y el desglose fueron acordados sólo para fines de justicia y no para satisfacer sentimientos de venganza?

Este ha sido para mí el cargo más grave que he oído de los elocuentes labios del señor Soriano. Hay otros, y de ello me ocuparé ligeramente. Se acusaba á los tribunales militares de no haber admitido la prueba, de no haber aceptado la declaración ofrecida por doña Soledad Villafranca y otros desterrados de Teruel, y de haber denegado, como prueba, el testimonio de unos sabios extranjeros y la unión á la causa de una colección de obras completas de las que se editaban en la Escuela Moderna. El juez instructor, cum-

pliendo con su deber, apenas iniciado el procedimiento contra Ferrer, por medio de edictos hizo saber al público que estaba dispuesto á admitir á declarar á cuantas personas tuvieran por conveniente comparecer ante él con objeto de aducir cargos ó descargos, lo que tuvieran por conveniente, para ayudar á la acción de la justicia; y pasaron veintiocho días, y en esos veintiocho días se instruyó el sumario, sin que haya por ninguna parte resquicio que permita afirmar que no se admitió la declaración á cualquier ciudadano que hubiera querido prestarla. Pero ocurrió que el día 28 de Septiembre desde Teruel se le escribió al juez instructor, por doña Soledad Villafranca y otros señores que con ella suscriben, una carta diciéndole que desean declarar, y llegó la carta á Barcelona el 29 ó el 30 cuando estaba dictado el auto declarando concluso el sumario, puesto que es de 29 de Septiembre y la carta es de fecha 28 del mismo mes.

¿Por qué no acudieron antes? ¿Podría el Juez acaso admitirlos á declarar en aquel momento sin infringir un precepto claro y terminante del Código de justicia militar? Pero se dirá acaso que el juez debió citarles espontáneamente. ¿Es eso? ¡Señores diputados! Citar el juez espontáneamente á individuos de la familia de Ferrer, á allegados á Ferrer, á deudos de Ferrer, hubiera sido convertir el sumario en un concurso de testigos, no por razón de concurrencia, sino simplemente por afinidad afectiva, y eso no se atreverá á sostenerlo nadie que conozca los principios sobre que descansa el enjuiciamiento y lo que es la instrucción sumarial. Pero, además, ¿qué podían decir doña Soledad Villafranca, el hermano de Ferrer y los demás compañeros de destierro en la provincia de Teruel, que Ferrer no supiera, ya que la declaración había de ser acerca de hechos realizados por Ferrer durante los sucesos de la rebelión en Barcelona? Nada absolutamente. Si Ferrer hubiera alegado algo, si hubiera dicho algo, se hubiera evacuado la causa, y entonces de no haberse hecho eso... (El señor Iglesias Ambrosio hace signos de extrañeza.) ¡Ah, Sr. Iglesias! no sé qué movimiento de extrañeza hace S. S. No se atre-

verá S. S. á sostener lo contrario. Al interesado en un proceso es á quien incumbe alegar las pruebas de su exculpación, y el juez, cumpliendo con su deber, evacúa las cuitas y ve si las afirmaciones que se han hecho tienen ó no realidad, y entonces mantiene su juicio ó lo modifica. Pero cuando el procesado, cuando el interesado calla, ¿cómo va el juez á adivinar que puedan decir otras personas cosas que él mismo no conoce? (Muy bien, en distintos lados de la Cámara) Me parece que esto es concluyente. (Concluirá.)

Comentarios políticos

En los últimos días, Orihuela se ha contagiado de la expectación producida en toda España por los incidentes de la crisis ocasionada con motivo del debate sobre el proceso de Ferrer; y había verdadera ansiedad por conocer la resolución de esta crisis, la más difícil que se había planteado desde hace muchos años.

La solución, ha sido racional que se le podía dar al problema, reiterando la confianza de la Corona al ilustre jefe del partido liberal español D. José Canalejas y Mendez; porque este partido compenetrado en el sentimiento y la voluntad de la mayoría de los españoles tiene una misión regeneradora que cumplir, la cual no habrá hecho más que iniciar.

El primero en conocer la noticia en Orihuela, fué el Alcalde D. José Ferrer que recibió un telegrama poco después de la una expedido desde Murcia por el procurador D. José Rebollo.

Hoy jurará el nuevo ministerio é inmediatamente se presentará á las Cortes para que estas puedan continuar su fructífera labor.

Nuestro querido compañero don Rafael Blasco, nos ha transmitido desde Madrid el siguiente telegrama:

Madrid 3 - 14.

Ministerio Canalejas; Gobernación, Valarino; guerra, Luque; fomento, Gasset; marina, general Pidal; hacienda, Rodríguez; instrucción,

Gimeno, (dudoso); justicia, Barroso (dudoso); Estado, Prieto, Blasco.

Por lo que se deduce del anterior despacho, aún no había jurado el Ministerio, á las dos de la tarde del día de hoy.

NOTICIAS

Se ha dispuesto se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad en las provincias de Madrid y Barcelona y de 20 en las de Alicante, Cáceres, Orense, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya.

Se encuentra en cama con una ligera dolencia, nuestro querido amigo don Abelardo Teruel, bondadoso padre del director de esta publicación.

Deseamos un pronto restablecimiento.

Ha salido para Valencia acompañado de su distinguida señora y hermanos políticos el registrador de la propiedad de este partido nuestro excelente amigo D. Francisco Sirvent.

El jefe de la estación telegráfica de Callosa de Segura, nuestro querido amigo D. Carlos Manchón, se encuentra en esta Ciudad donde pasará unos días en compañía de su distinguida esposa, para reponerse de la enfermedad que ha padecido.

Mañana llegará al puerto de Cartagena al vapor mercante el que conducirá á Melilla los reclutas destinados á los Regimientos que guarnecen aquella plaza y que reciben actualmente instrucción en los cuarteles donde se alojan las fuerzas de la guarnición de la citada plaza.

Ha quedado nombrado el tribunal que ha de juzgar á los opositores aspirantes á oficiales de cuarta clase de Administración civil dependientes del ministerio de la Gobernación.

Ayer no se celebró la tradicional misión del domingo de Lázaro, que partiendo de la Cruz; llegaba hasta Santo Domingo donde se pronunciaba el acostumbrado sermón, regresando otra vez la procesión al punto de partida.

Nuestro querido amigo D. Manuel López ya, respuesto de la prolongada dolencia que le ha retenido en cama durante muchos días, ha salido á paseo. Celebramos su total restablecimiento.

Ayer tuvimos el gusto de estrechar la mano de nuestro distinguido amigo el

bizarro teniente coronel de Administración Militar, D. Julian Clavara, que ha sido destinado desde Toledo á la dirección de la fábrica de explosivos de Murcia.

Nuestro particular amigo el capitán de la Centuria Romana D. Ramón Montero, nos ha remitido un comunicado, que sentimos no poderlo insertar en el presente número por falta de espacio. Mañana loharemos con mucho gusto.

La imprenta donde se edita esta publicación, se ha trasladado á la calle de S. Paseual núm. 9,

Las operaciones del traslado, han retrasado la salida del presente número.

BOLETIN RELIGIOSO

Santos para mañana
San Isidoro.

La Srta. D.^a María Aguilar, profesora de segunda enseñanza, dá lecciones en casa y á domicilio; preparación para el Magisterio; toda clase de labores bordados, pinturas, cerámica y flores, á precios económicos.

SAN AGUSTIN 17.

Ama de cría de 17 años para casa de os padres, con leche de un mes.

Darán razón en la calle de Santa Matilde número 4.

PIXIAYON
Lo mejor para el lavado del pelo
DE VENTA
M. Clemares
ALFONSO XIII, 4.—ORIHUELA

PIANO
Se vende uno vertical sumamente barato.
Darán razón en la redacción de este periódico, Feria, 6.

Por desear retirarse del comercio, se vende el establecimiento de paquetería y quincalla de D. Abelardo Teruel, situado en el mejor sitio de esta ciudad
PLAZA DE LA CONSTITUCION,
Buenas condiciones.

ACADEMIA DE MATEMATICAS
S. Agustín, 4. principal.

Preparación completa para Carreras especiales y para el ingreso en las militares.

El primero del mes próximo darán comienzo las clases para Aduanas y Correos, y para el ingreso en Telégrafos en las convocatorias de Febrero y Julio del año próximo.

HONORARIOS MÓDICOS

Imp. de J. Sansano, Orihuela

Gran Hotel Samper

ALICANTE

Este establecimiento, situado en uno de los sitios más centricos y alegres de la Capital de la provincia, que tiene vistas á la Explanada de España (frente al mar) y calle de San Fernando, es uno de los mejores de los de su orden que existen en la península.

El esmerado servicio de cocina, á cargo de excelentes y reputados cocineros; el confort y comodidad de las habitaciones, en todas las cuales hay alumbrado y timbres eléctricos; la limpieza de las camas, el esmerado servicio en general y la economía compatible con todo lo expuesto, hacen que el HOTEL SAMPER sea uno de los más favorecidos por los viajeros que llegan á Alicante, y que en él encuentran agradable estancia y trato delicado.

Hotel Samper — Alicante

GRAN SASTRERIA

CLEMENTE PEREZ

COLON 4 Y FERIA 12

Ultima novedad en traje de americana.

Especialidad en prendas de gran etiqueta

Orihuela

SECCION DE ANUNCIOS

EL TALLER

Mayor, 31 y 33

Gran establecimiento de Tejidos, de

Jose Maria Carrigós

Grandes surtidos de géneros propios para señoras.
Altas novedades para la próxima estación.

Pañería **ELEUTERIO GARCIA**

DE

MAYOR, 14—ORIHUELA

Grandioso surtido en Chevits, Gergas y Estambres.
Extenso surtido en Drapias, Ardures y Vicuñas negras.
Especialidades en géneros para sotanas y manteos.
Bonito surtido en tapabocas y mantas de viaje.
Precios sumamente económicos.

Gran almacén de materiales de construcción

Diferentes clases de teja plana

Gran variedad en azulejos del país y del extranjero

Pavimentos de mosaicos hidráulicos

Además se encontrará en el citado almacén todo lo necesario en obras de albañilería a precios sumamente económicos.

SANTO DOMINGO

Santiago, 5, ORIHUELA

EL CRISTAL

Gran fábrica de gasosas y agua de Selt
montada con todos los adelantos
modernos que exige esta clase
de industrias.

Evaristo Cánovas

San Agustín, 16

EL ROJO EL PRACTICANTE

Ha recibido un bonito muestrario de papeles pibe
dos para decorar habitaciones última novedad, da
mucho gusto muy baratos, desde 40 céntimos pieza
de ocho metros de largo, hasta 15 pesetas.

486 dibujos donde elegir.

Antes de empapelar una habitación, conviene ver
el extenso muestrario.

IMPRESA

— DE —

JUAN SANSANO

Calle del San Pascual, 9 - Orihuela

Trabajos de lujo a precios convencionales

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA Y POSTAL: SANSANO - ORIHUELA

Facturas
Membretes
circulares
Recibos
Tarjetas
Memorandums
Revistas

Besamanos
Periódicos
Pagarés
Prospectos
Estampas
Carteles
Talonarios